



CONSTANCIA SECRETARIAL. Suaita 26 de abril de 2022. Al despacho del señor Juez, el asunto de la radicación para darle impulso.

El secretario,



Fabian Sarmiento Ribero

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA - SANTANDER

Veinticinco (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 687704089001-2021-00052-00

Se observa que la oficina de II.PP. no inscribió la demanda por la falta de pago de los derechos exigidos para ello.

Se advierte también que la parte demandante no ha allegado las fotografías de la valla dispuesta en el numeral quinto de la parte resolutive del auto admisorio de 23 de junio de 2021, las cuales se requieren para incorporarlas en la respectiva plataforma de emplazamientos¹.

Ahora bien, con el fin de darle celeridad a las actuaciones, se otorgarán treinta (30) días a la parte demandante para que (i) allegue las fotos de la valla, vinculando también como extremo pasivo a JOSÉ ANTONIO GRIMALDOS o a sus herederos según corresponda, y (ii) perfeccione la medida de inscripción de la

¹ “(...) Artículo 375. Declaración de pertenencia (...). 7. (...) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos (...). Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.



demanda. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito del pliego introductor. (num. 1º, art. 317 *ídem*).

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita - Santander.

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que (i) allegue las fotos de la valla y, (ii) perfeccione la medida de inscripción de la demanda. De no cumplirse con dichas cargas, se decretará el desistimiento tácito del pliego introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez²,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 27 de abril de 2022.

² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.